

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 700013103001-2012-00197-00
DDTE: ORTOPEDICO DEL CARIBE & CIA LTDA
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que Positiva Compañía de Seguros, solicita se le informe si continua aplicando la medida cautelar solicitada mediante oficio No. 1473 de fecha 15 de Octubre de 2013. Sírvasse proveer.

Sincelejo-Sucre, Febrero 28 de 2023.

**LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a resolver la solicitud que hace la Compañía de Seguros Positiva, si continua aplicando la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No. 1473 de fecha 15 de Octubre de 2013.

Revisado el plenario, se pudo verificar que mediante providencia de fecha 12 de julio de 2019, se ordenó la suspensión del presente proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los dineros que se encuentren a favor de la entidad demandada en las diferentes EPS del departamento, entre ellas SEGUROS POSITIVA, elaborándose por parte de este juzgado el oficio No. 1681-2012-00197-00, de fecha 20 de agosto de 2019, en la cual se le comunicaba a diferentes entidades el levantamiento de dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Informar a la Compañía de Seguros Positiva, que mediante providencia de fecha 12 de julio de 2019, se ordenó la suspensión del presente proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares recaídas sobre los dineros que se encuentren a favor de la entidad demandada en las diferentes EPS del departamento, entre ellas SEGUROS POSITIVA, elaborándose el oficio 1681-2012-00197-00, de fecha 20 de agosto de 2019, que comunica el levantamiento de la medida cautelar a dicha entidad (Folios 196 y 201 C. M. C.); en consecuencia, no puede seguir haciendo los descuentos porque el embargo fue levantado.-

Se le anexa copia del auto de fecha 12 de julio de 2019 y oficio No. 1681-2012-00197-00 de fecha 20 de agosto de 2019.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571b2c22fae90bc2cee45c85b5b0a705512bcd2c56e4250e4976d27234a38e27**

Documento generado en 28/02/2023 11:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>